



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado No.11001 4189 034 **2022 00485** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase corregir el poder, como quiera que en el allegado va dirigido para la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, deberá incluir el número de identificación del demandante y su representante legal. (Numeral 1 del Artículo 82 del C.G.P)

2° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022).

3° Una vez revisado el poder aportado en la demanda, se observó que no cuenta con la facultad de demandar a la señora MARIA DIRLEY RODRIGUEZ ROJAS; por lo tanto, deberá ajustar la demanda y sus pretensiones sólo en contra del señor MICHAEL VENANCIO LOPEZ LOPEZ.

4° Sírvase allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GRUPO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS INTERCONTINENTAL SAS a efectos de establecer quien funge como representante legal.

5° En el encabezado de la demanda no se indicó el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal del GRUPO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS INTERCONTINENTAL SAS (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

6° Existe incongruencia en el hecho 2 de la demanda, en cuanto al valor indicado en letras y el valor en números.

7° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 6 del C.G.P.

8° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del demandante y su representante legal (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).



9° Sírvase informar al Despacho la forma como el extremo activo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado adosado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indicó que el correo lo obtuvo del contrato de arrendamiento, sin embargo de la revisión del mismo, no se observó que dicha información repose. (Inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

10° Dentro de los anexos de la demanda no se observó que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 2022; esto es; realizar la solicitud de medidas cautelares previas.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ**  
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.03, Hoy 30 de enero de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria